Aprobado en Sesión No. 20 del 4 de abril de 2014 Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del 26 de julio de 2014

ACUERDO.- PRIMERO: Con fundamento en el artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y con el propósito de formular políticas públicas, estrategias y programas en materia de atención integral a la mujer, se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Juarense, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA¹

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de autonomía de gestión y con domicilio en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres, tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural en nuestro Municipio, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones. ²

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto deberá:

- I. Promover que en el Municipio de Juárez, se promueva y sustente una política de igualdad de equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación;
- II. Promover ante las autoridades competentes, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- III. Impulsar las medidas que garanticen el acceso de la mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, asegurando que éste responda a sus necesidades y demandas, tomado en cuenta las características particulares de sus ciclos de vida;
- IV. Promover acciones de combate a la pobreza, dirigidas tanto para enfrentar las manifestaciones como las causas estructurales de éste fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales trabajadoras, asalariadas o amas de casa;
- V. Impulsar la participación de las mujeres en el diseño de proyectos productivos generadores de empleo e ingresos que concilien el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza:
- VI. Impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, facilitando su acceso a las oportunidades de empleo, vivienda, seguridad social y participación económica, además de las que coadyuven a proveerlas de los servicios necesarios, integrales y de calidad, tomado en cuenta las necesidades de las mujeres trabajadoras;

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 14 de fecha 18 de febrero de 2017

² Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 14 de fecha 18 de febrero de 2017

- **VII.** Promover la cultura de una distribución equitativa entre hombres y mujeres de los recursos y responsabilidades del hogar;
- VIII. Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra la mujeres en todas sus modalidades, impulsar mediadas que contribuyan a hacer visible este problema social, y se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinentes y de calidad a las víctimas, y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los delitos de violencia física, sexual, psicológica y moral;
 - IX. Promover en los medios de comunicación masiva y en el sistema educativo, una cultura de igualdad a través de imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o esteriotipadas de la mujer;
 - X. Promover la participación de las mujeres en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales dirigidos hacia ellas;
 - **XI.** Fortalecer las capacidades de las mujeres y promover su participación en los diferentes niveles de decisión pública y privada; promover acciones para dar respuestas pertinentes e integrales a mujeres en situación de vulnerabilidad;
- **XII.** Promover y vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales sobre la mujer y familia;
- XIII. Impulsar programas de carácter gratuito que difundan los derechos de las mujeres, e informen de los procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género, y;
- **XIV.** En general, instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

ARTICULO 4.- Para el desarrollo de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar, desarrollar, fomentar, concertar y dar seguimiento por si, o en coordinación con otras dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Instituciones privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales, los programas, planes, proyectos, campañas y acciones necesarias para el logro de sus fines;
- II. Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación y ejecución. Las opiniones que emita el Instituto, no serán vinculatorias;
- III. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres juarenses, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas y aplicaciones, utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres;
- **IV.** Definir estrategias y criterios, así como diseñar y desarrollar mecanismos con enfoque de género para el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones, planes y programas gubernamentales a favor de las mujeres;
- **V.** Promover para que en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se incluyan planes, programas y políticas de apoyo para la mujer;
- VI. Participar ante las instituciones homólogas de otros Municipios, Estados y de la Federación, así como ante organismos nacionales e internacionales, con el objeto de promover y en su caso, integrar y ejecutar acciones, planes, proyectos y programas a favor del desarrollo integral y del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres de este Municipio;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin, y;

VIII. Las demás que confiera en forma expresa la presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- En el desempeño de sus atribuciones, el Instituto podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objetivo sea la participación, colaboración o coordinación con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; así como organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organizaciones privadas y organismos nos gubernamentales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- Los órganos de Gobierno del Instituto son:

- I. El Consejo Directivo
- II. Una Directora General, que será nombrada por el Presidente Municipal con la aprobación del Honorable Ayuntamiento de conformidad por lo señalado por el Artículo 29, fracción VI del Código Directivo y durará en funciones tres años. ³

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo es el órgano supremo del Instituto y se integra por las personas siguientes:

- I. El o la Presidente (a) que será el o la Presidente (a) del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, o en su defecto, a quien este tenga a bien designar, en caso de resultarle imposible asistir a las sesiones.
- II. La Directora General del Instituto, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- III. El o la titular del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, que fungirá Vocal;
- IV. El o la Director (a) General de la Dirección de Educación y Cultura, como vocal;
- V. El o la director (a) General de Desarrollo Social, que será vocal;
- VI. El o la titular de la Dirección de Centros Comunitarios, quien fungirá como Vocal;
- VII. El o la Regidor (a) Coordinador de la Comisión de la Mujer, que será vocal;
- VIII. El o la Regidor (a) Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social, que será vocal;
- IX. El o la Regidor (a) Coordinador de la Comisión de Salud Pública, que será vocal;
- X. El Regidor Coordinador de la Comisión de Familia y Asistencias Social, que será vocal, y
- XI. Cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales, quienes serán designados por los miembros del Consejo Directivo referidos en las fracciones de la I a la VIII, a propuesta de las propias organizaciones de la sociedad civil, a convocatoria pública formulada para tales efectos.

Las y los integrantes del Consejo, en el caso de los/las Titulares de la dependencias del Gobierno Municipal, podrán designar sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez por mes y, en forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. La convocatoria se hará por la Presidencia del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a todos los integrantes del mismo.

³ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 5 de octubre de 2016

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y siempre que la mayoría de los y las asistentes sean representantes de la Administración Pública Municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los y las integrantes presentes, teniendo la o el Presidenta (e) voto de calidad para el caso de empate. ⁴

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de gestión y podrá realizar en representación del Instituto todos los actos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los programas anuales y acciones prioritarias, ya sean sectoriales o regionales, en beneficio de las mujeres;
- II. Dar su aprobación para la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo de las mujeres;
- III. Establecer las acciones, políticas y lineamientos que normarán el desempeño del Instituto;
- IV. Autorizar en forma específica y cuando así se requiera, la participación del Instituto con otras dependencias, sean de nivel Federal, Estatal o Municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos o privados y organismos nacionales o internacionales;
- V. Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto, así como las operaciones que celebre, y remitirlos al Presidente Municipal, a efecto de que los acompañe a la cuenta pública;
- VI. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, el cual será turnado a más tardar el quince de octubre de cada año al Presidente Municipal, a efecto de que sea considerado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y:0
- VII. Las demás que le confieren el presente reglamento del Instituto.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del o la Presidente (a) del Consejo: 5

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Representar al Consejo en los asuntos en que éste deba intervenir;
- III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto;
- IV. Ser conducto para gestionar ante las autoridades competentes la realización y financiamiento de programas para el desarrollo integral de la mujer, y
- V. Las demás que le confieran este reglamento y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de Secretaría Técnica:

- I. Preparar las reuniones del Consejo Directivo, previo acuerdo con el o la Presidente (a) del Consejo; 6
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo:
- III. Elaborar la minuta de cada sesión y remitir copia de la misma, a los integrantes del Consejo;

⁴ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 5 de octubre de 2016

⁵ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 5 de octubre de 2016

⁶ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 5 de octubre de 2016

- **IV.** Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Votar los acuerdos que se tomen;
- VII. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo, y
- VIII. Las demás que se les confieran.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley;
- III. Votar los acuerdos que se tomen conforme a la Ley:
- IV. Desempeñar las tareas que le encomiende el propio Consejo o le señale el reglamento del Instituto;

ARTÍCULO 13.- El o la Presidente (a) del Consejo Directivo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, cuando lo considere prudente, podrá invitar a los o las representantes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y de los sectores social y privado que estime pertinentes, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones del propio Consejo. ⁷

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 14.- Para ser Directora General se requiere:

- I. Ser ciudadana chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años:
- III. Haber residido en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, durante los últimos tres años anteriores a su designación;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género o en actividades relacionadas al objeto del Instituto o dentro del servicio público o social, y;
- V. Acreditar experiencia y conocimiento en relación con los objetivos o atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 15.- La titularidad de la Dirección General recaerá en una mujer, la cual fungirá como representante del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento del Instituto, así como las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, para cumplir sus objetivos;
- III. Ejecutar los programas del Instituto;
- IV. Presentar anualmente a la consideración del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto de egresos con que deba operar el Instituto, en los términos del presente reglamento;
- V. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- **VI.** Nombrar y remover al personal del Instituto;

-

⁷ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 5 de octubre de 2016

- VII. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;
- **VIII.** Cuidar el patrimonio del Instituto;
- IX. Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;
- XI. Representar al Instituto con facultades para realizar actos de dominio, actos de administración así como de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme al reglamento. Para el ejercicio de las facultades de dominio requerirá de previo acuerdo del Consejo Directivo;
- XII. Otorgar, sustituir y revocar mandatos generales y especiales con las facultades que le competen. En las operaciones relativas a actos de dominio que se refieran al patrimonio del Organismo, siempre deberán de comparecer y firmar cuando menos dos apoderados del Instituto. Los Mandatos Generales para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad;
- XIII. Llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento, y;
- **XIV.** Las demás que este reglamento o el Consejo Directivo le confieran.

ARTÍCULO 16.- El Instituto por conducto de su Directora General y previa aprobación del Consejo Directivo, para el desempeño de sus actividades podrá crear los departamentos y unidades que hagan posible la realización de su objeto.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17.- El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. Las aportaciones directas que efectué el Gobierno del Municipal;
- II. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno;
- III. Las aportaciones y donaciones que realice el sector privado;
- IV. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales relativas a las mujeres;
- **V.** Las aportaciones y donaciones que realicen los organismos e instituciones internacionales; y
- VI. Otros bienes, recursos y derechos que por cualquier titulo legal adquiera.

CAPITULO SEXTO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 18.- El Instituto elaborará su proyecto de ingresos y presupuestos de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Independientemente del proyecto presentado, el Instituto recibirá un presupuesto anual para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- El presupuesto se sujetara a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina d gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al propuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Serán con cargo al presupuesto del Instituto, los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación, y conservación de los bienes de su propiedad, arrendando, usufructuando o al cuidado del organismo.

CAPITULO SÉPTIMO RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 21.- Los trabajadores al servicio del Instituto, estarán sujetos a sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, así como al reglamento interior y a las demás disposiciones que emitan los Órganos de Gobierno del propio Instituto.

ARTÍCULO 22.- En el cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciará el aprovechamiento del Servicio Social y voluntario de los estudiantes de las diversas instituciones educativas del país, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto. 8

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá integrarse dentro de los siguientes sesenta días naturales siguientes, a partir de la publicación del presente

<u>SEGUNDO.-</u> Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del Artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Disposiciones transitorias del acuerdo no. 112 publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 5 de octubre de 2016

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá integrarse dentro de los siguientes sesenta días naturales siguientes, a partir de la publicación del presente.

Disposiciones transitorias del acuerdo no. 078/2017 publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 14 de fecha 18 de febrero de 2017

PRIMERO.- La modificación al presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

⁸ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 5 de octubre de 2016